

su vez referencia, el Informe N° 000035-2024-GPP/ONPE de la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, en el marco de sus funciones señaladas en el Reglamento de Organización y Funciones¹ informó que, la Subgerencia de Planeamiento a través del Informe N° 000043-2024-SGPL-GPP/ONPE comunicó que habiéndose incorporado nuevas actividades operativas con la aprobación del POE EMC2024, así como, la programación de las tareas del proceso Ejecución del Procedimiento Administrativo Sancionador en las fases instructora, sancionadora y cobranza, modificándose e incluyendo a nivel de tareas y metas físicas dentro del POI 2024; propone la aprobación del Plan Operativo Institucional (POI) 2024, versión 1, conforme al procedimiento establecido Directiva DI01-GPP/PLAN: Formulación, Modificación, Monitoreo y Evaluación de los Planes Institucionales de la ONPE, versión 3;

Conforme al marco legal vigente y de acuerdo a lo sustentado por la Gerencia General y la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto, corresponde emitir el acto resolutorio que apruebe el Plan Operativo Institucional 2024 (POI) modificado versión 01, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales;

De conformidad con la normativa antes citada y el literal g) del artículo 5 y el artículo 13 de la Ley N° 26487, Ley Orgánica de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, así como en los literales r) y s) del artículo 11 del Reglamento de Organización y Funciones de la ONPE, aprobado con la Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE y adecuado con la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias, y la Resolución Jefatural N° 000028-2024-JN/ONPE;

Con el visado de la Secretaría General, Gerencia General, de las Gerencias de: Asesoría Jurídica y de Planeamiento y Presupuesto;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Aprobar el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, modificado versión 1, de la Oficina Nacional de Procesos Electorales - ONPE, el mismo que como anexo forma parte de la presente Resolución.

Artículo Segundo.- Dejar sin efecto la Resolución Jefatural N° 000932-2023-JN/ONPE, que aprobó el Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024, del Pliego 032: Oficina Nacional de Procesos Electorales.

Artículo Tercero.- Disponer el cumplimiento del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 modificado versión 1, por todos los órganos de la Oficina Nacional de Procesos Electorales, bajo responsabilidad

Artículo Cuarto.- Encargar a la Gerencia de Planeamiento y Presupuesto realizar el seguimiento y evaluación del Plan Operativo Institucional (POI) Anual 2024 modificado versión 1, aprobado mediante la presente Resolución.

Artículo Quinto.- Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial "El Peruano", asimismo, que dicha resolución y el Plan Operativo Institucional Anual 2024 de la ONPE, modificado versión 1 que se aprueba, se publique en la web oficial de la ONPE alojada en la Plataforma Digital Única del Estado Peruano, (www.gob.pe/onpe) y en el Portal de Transparencia de la ONPE, dentro del plazo de tres (3) días de su emisión.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

BERNARDO JUAN PACHAS SERRANO
Jefe (e)

REGISTRO NACIONAL DE IDENTIFICACIÓN Y ESTADO CIVIL

Modifican la R.J. N° 889-2007/JNAC/RENIEC, estableciéndose únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren en el RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS

RESOLUCIÓN JEFATURAL
N° 000021-2024/JNAC/RENIEC

Lima, 8 de febrero de 2024

VISTOS:

El Informe N° 000014-2023/OTI/PS/RENIEC (19OCT2023), de la Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC; el Informe N° 000203-2023/CEL/OTI/UIST/RENIEC (30ENE2024), de la Unidad de Infraestructura y Soporte Tecnológico de la Oficina de Tecnologías de la Información; la Hoja de Elevación N° 000648-2023/OTI/RENIEC (19OCT2023) y el Memorando N° 000339-2024/OTI/RENIEC (31ENE2024) de la Oficina de Tecnologías de la Información; el Memorando N° 002220-2023/OAJ/RENIEC (08NOV2023) y el Informe N° 000092-2024/OAJ/RENIEC (02FEB2024) de la Oficina de Asesoría Jurídica;

CONSIDERANDO:

Que el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil - RENIEC es un organismo público constitucionalmente autónomo, facultado de manera exclusiva y excluyente por el Estado peruano para organizar y actualizar el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales, así como para inscribir los hechos y actos relativos a su capacidad y a la modificación del estado civil;

Que la competencia, atribuciones específicas, estructura y obligaciones funcionales del RENIEC, se encuentran previstos expresamente en la Ley N° 26497, norma de su creación y de desarrollo constitucional, que se constituye en Ley Orgánica del RENIEC, la cual en su artículo 7° contiene expresamente disposiciones de carácter imperativo para la institución señalando: "Son funciones del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil: (...) I) Implementar, organizar, mantener y supervisar el funcionamiento de los registros dactiloscópico y palmatóscopico de las personas";

Que de acuerdo al marco legal señalado, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, tiene como funciones -entre otras- implementar un registro dactiloscópico que conforme la Base de Datos Biométricos del Registro Único de Identificación de las Personas Naturales (RUIPN);

Que por Resolución Jefatural N° 258-2001-JEF/RENIEC de fecha 20 de julio de 2001, se implementó el servicio de consultas en línea, el mismo que sería brindado por la entidad a Notarios, entidades públicas y personas jurídicas de derecho público y privado que desarrollen actividades en el territorio de la república, estableciéndose tres niveles de acceso de acuerdo a la información a la que tendrían acceso;

Que posteriormente, se emite la Resolución Jefatural N° 889-2007-JNAC/RENIEC, de fecha 29 de octubre de 2007, a través de la cual se modificó los dos primeros artículos de la resolución citada en el considerando precedente, en lo referente al tipo de actividades a las que deberían dedicarse las personas jurídicas que accedieran a cada uno de los tres niveles de información establecidos

¹ Literal a) del Artículo 43 del ROF de la ONPE, aprobado Resolución Jefatural N° 063-2014-J/ONPE actualizado por la Resolución Jefatural N° 000902-2021-JN/ONPE y sus modificatorias.

"Planear, organizar, dirigir, ejecutar y controlar, en el ámbito institucional, los procesos técnicos de los Sistemas Administrativos de Presupuesto Público, Planeamiento Estratégico, Inversión Pública y Modernización".



por la entidad, señalando también que “Tratándose de Notarios Públicos, Organismos Especializados de la PNP y Congresistas de la República, el “Nivel 3”, incluirá además la impresión digital”;

Que mediante Ley N° 29733, se aprobó la Ley de Protección de Datos Personales, cuya finalidad es garantizar el derecho fundamental de la protección de los datos personales previsto en el numeral 6 del artículo 2° de la Constitución Política del Perú;

Que la referida Ley establece textualmente en su artículo 2°, inciso 5, como datos sensibles a aquellos datos personales constituidos por los datos biométricos que por sí mismo puedan identificar al titular; en consecuencia, conforme lo dispone expresamente la ley, la evaluación del acceso a este tipo de datos personales en posesión de entidades de Administración Pública se hará atendiendo a las circunstancias de cada caso concreto;

Que mediante documentos de vistos, la entonces Oficial de Datos Personales del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil – RENIEC, señala que el acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos por parte de Notarios Públicos y Congresistas de la República a través de la consulta en línea del RENIEC, es considerado dato sensible conforme establece el artículo 2°, numeral 6 del Reglamento de La Ley N° 29733, aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS, cuyo uso desproporcional afectaría la privacidad de los ciudadanos, cuya custodia se ha confiado al RENIEC;

Que asimismo señala, que en el caso de los Notarios Públicos, el acceso a estos datos no resulta ser necesario, dado que cuentan con el Sistema de Verificación Biométrica, por el cual y a través de un software se captura de forma directa el dato biométrico del ciudadano y el servicio que brinda RENIEC compara la captura con la que se encuentra registrada en la base de datos del RENIEC, a través del sistema automatizado de identificación por impresiones dactilares AFIS (Automated fingerprint identification system); y precisa que en el caso de los Congresistas de la República no se verifica que realicen una labor técnica de comparación de impresiones dactilares o identificación manual biométrica y señala que el carácter de las investigaciones que realizan no son de carácter jurisdiccional, por lo que no resulta necesario se mantenga la autorización de acceso a las impresiones dactilares a través del Servicio de Consultas en Línea;

Que el informe emitido adicionalmente precisa que, para el caso de la Policía Nacional del Perú, se debe determinar con claridad cuáles son los organismos o unidades especializadas requieren tener acceso a las impresiones dactilares de los ciudadanos y debe estar relacionado de forma estricta a la labor policial de investigación y represión de un ilícito penal, en este sentido debe permitirse únicamente el acceso a la consulta de las impresiones dactilares a aquellas unidades especializadas que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS;

Que sobre este particular y en mérito a las opiniones especializadas vertidas, la Oficina de Asesoría Jurídica considera legalmente viable modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), permitiendo únicamente el acceso a consulta de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo;

Que en consecuencia resulta pertinente modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), en el sentido propuesto en los considerandos precedentes;

Que se hace necesario hacer de conocimiento lo dispuesto en la presente resolución jefatural a la ciudadanía; y,

Estando a la opinión favorable de la Oficina de Asesoría Jurídica y conforme a las atribuciones conferidas por la Ley N° 26497, Ley Orgánica del Registro Nacional de Identificación y Estado Civil; el

Reglamento de las Inscripciones del RENIEC, aprobado por Decreto Supremo N° 015-98-PCM; la Ley N° 29733, Ley de Protección de Datos Personales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 003-2013-JUS; el Reglamento de Organización y Funciones del RENIEC, aprobado mediante Resolución Jefatural N° 000086-2021-JNAC/RENIEC (04MAY2021) y su modificatoria; y a lo dispuesto en el Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, modificado en parte por el Decreto Supremo N° 014-2012-JUS;

SE RESUELVE:

Artículo Primero.- Modificar la Resolución Jefatural N° 889-2007/JNAC/RENIEC (29OCT2007), estableciéndose a partir de la fecha, únicamente el acceso de las impresiones dactilares de los ciudadanos que se encuentren inscritos en el Registro Único de Identificación de las Personas Naturales - RUIPN, a los Organismos o Unidades Especializadas de la Policía Nacional del Perú - PNP que realicen labor pericial dactiloscópica o tengan asignado el rol de registrar y mantener actualizada la información del Sistema de Huellas Dactilares AFIS, previo pedido expreso del mismo.

Artículo Segundo.- Encargar a la Oficina de Asesoría Jurídica y a la Oficina de Tecnologías de la Información la implementación de lo dispuesto en la presente Resolución Jefatural.

Artículo Tercero.- La presente Resolución se publica en el diario oficial El Peruano y en el portal institucional de la entidad (www.gob.pe/reniec).

Artículo Décimo Primero.- Encargar a la Oficina de Comunicaciones y Prensa la difusión de la presente Resolución Jefatural y su publicación en el portal web institucional.

Regístrese, publíquese y cúmplase.

CARMEN MILAGROS VELARDE KOECHLIN
Jefa Nacional

2260756-1

FE DE ERRATAS

RESOLUCIÓN JEFATURAL N° 000021-2024/JNAC/RENIEC

Mediante Carta N° 000034-2024/SGEN/RENIEC, el Registro Nacional de Identificación y Estado Civil solicita se publique Fe de Erratas de la Resolución Jefatural N° 000021-2024/JNAC/RENIEC, publicada en la edición del día 11 de febrero de 2024.

DICE:

“...Artículo Décimo Primero...”

DEBE DECIR:

“... Artículo Cuarto...”

2260771-1

GOBIERNOS LOCALES

MUNICIPALIDAD DE CIENEGUILLA

FE DE ERRATAS

ORDENANZA N° 376-2024-MDC

A solicitud de la Municipalidad Distrital de Cieneguilla, se publica Fe de Erratas de la Ordenanza N° 376-2024-MDC, publicada en la edición del día 8 de febrero de 2024.